

**REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE LA  
ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE  
OFICIALES DE LA POLICÍA  
NACIONAL DEL PERÚ**

**AMOF – PNP**

# REGLAMENTO DEL ESTATUTO

## INDICE

<b>TITULO PRIMERO.....</b>	<b>4</b>
CAPITULO I: GENERALIDADES .....	4
CAPITULO II: DE SUS FINES Y OBJETIVOS .....	5
CAPITULO III: DE LAS APORTACIONES.....	5
CAPITULO IV: DE LOS ASOCIADOS.....	5
CAPITULO V: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS .....	7
CAPITULO VI: DE LOS INCENTIVOS Y LAS FALTAS.....	8
CAPITULO VII: DE LAS SANCIONES .....	8
<b>TITULO SEGUNDO: DE LA ESTRUCTURA ORGANICA .....</b>	<b>10</b>
CAPITULO I: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO .....	10
A. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS .....	11
B. DEL CONSEJO DIRECTIVO.....	11
DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO .....	12
DE LOS DEMAS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO .....	13
CAPITULO II: DEL ORGANO DE CONTROL.....	13
DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.....	13
CAPITULO III: DEL ORGANO DE EJECUCIÓN.....	14
DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA .....	14
CAPITULO IV: DE LAS COMISIONES .....	16
COMISION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS .....	16
CAPITULO V: DE LOS ASESORES.....	16
CAPITULO VI: DE LOS LIBROS .....	16
<b>TITULO TERCERO: DEL REGIMEN FINANCIERO Y ECONOMICO .....</b>	<b>17</b>
CAPITULO I: DEL PATRIMONIO DE LA AMOF .....	17
CAPITULO II: DE LOS INGRESOS.....	18

## REGLAMENTO DEL ESTATUTO

CAPITULO III: LOS ESTADOS FINANCIEROS .....	18
<b>TITULO CUARTO: DE LOS BENEFICIOS.....</b>	<b>18</b>
CAPÍTULO I: DEL BENEFICIO POR INVALIDEZ .....	18
CAPÍTULO II: DEL BENEFICIO POR RETIRO.....	19
CAPÍTULO III: DEL BENEFICIO POR FALLECIMIENTO.....	20
<b>TITULO QUINTO: COBERTURA DE LOS RIESGOS .....</b>	<b>22</b>
CAPITULO I: VIGENCIA DE LA COBERTURA .....	23
CAPITULO II: PERIODO DE GRACIA .....	23
CAPITULO III: DE LA MEMBRESÍA.....	23
<b>TITULO SEXTO: DE LAS ELECCIONES.....</b>	<b>24</b>
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....</b>	<b>24</b>

# **REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION MUTUALISTA DE OFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU ~ AMOF – PNP**

## **TITULO PRIMERO**

### **CAPITULO I: GENERALIDADES**

**Art. 1°** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas complementarias para la mejor aplicación de las disposiciones contenidas en su Estatuto, aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Delegados realizada el 06 de Junio del 2004 y 20 de Diciembre del 2008, inscrita en la Partida N° 01897020 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a efecto de optimizar la prestación de los servicios que la AMOF – PNP brinda a sus asociados.

**Art. 2°** La AMOF – PNP es una asociación civil de derecho privado, conformada obligatoriamente por todos los Oficiales Policiales desde su egreso de la Escuela y/o incorporación al estatus de Oficial, los Oficiales Policias, Oficiales de Servicios y el Personal con estatus de Oficial de la Policía Nacional del Perú. Tiene personería jurídica, goza de autonomía administrativa, económica y financiera. Se rige por su Estatuto, el presente Reglamento, y supletoriamente por las normas del Código Civil y todas aquellas que le sean aplicables.

La AMOF-PNP fue creada por acuerdo de la Asamblea General de Oficiales PNP realizada el 05 de Noviembre de 1992 en el local de la 41-CGC, quedando inscrita con fecha 12 de Julio de 1993 en la Ficha N° 15303 del Registro de Persona Jurídicas de Lima. En la Asamblea General Ordinaria de la AMOF-PNP realizada el 04 de Junio de 1994 se realiza la primera Modificación al Estatuto, quedando inscrita con fecha 24 de Mayo de 1995, mediante Asamblea General de fecha 20 de Marzo de 1998 se aprobó una nueva Modificación de Estatuto, mediante Asamblea General de fecha 25 de Abril del 2003, se aprobó otra Modificación de Estatuto, mediante Asamblea General de fecha 06 de Junio del 2004 se acordó una nueva Modificación de Estatuto, la misma se inscribió el 08 de Noviembre del 2004. Todas las Modificaciones del Estatuto, han sido inscritas en la Partida N° 01897020 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

**Art. 3°** La AMOF-PNP brinda servicios y beneficios a sus Asociados sin perseguir fines de lucro, respetando los principios de igualdad de derechos y obligaciones.

## REGLAMENTO DEL ESTATUTO

### CAPITULO II: DE SUS FINES Y OBJETIVOS

- Art. 4°** Para lograr los fines de la AMOF-PNP establecidos en el Art. 5° de su Estatuto, el Consejo Directivo tiene todas las facultades y atribuciones para realizar las acciones que se requieran, proponiendo a la Asamblea General de Delegados para su aprobación aquellas que sobrepasen su competencia.
- Art. 5°** Para llevar a cabo los objetivos referidos en el Art. 6° del Estatuto el Consejo Directivo puede contratar profesionales especializados en las diversas materias, dando preferencia para su contratación a los Asociados que reúnan los requisitos exigidos.
- Art. 6°** Los Beneficios por Retiro, Fallecimiento e Invalidez así como el Servicio de Préstamos que la AMOF-PNP brinda a sus Asociados se rigen por sus propios reglamentos aprobados por el Consejo Directivo.

### CAPITULO III: DE LAS APORTACIONES

- Art. 7°** Las aportaciones son fijadas por la Asamblea General de Delegados. Son las cuotas mensuales que el Asociado abona a la AMOF-PNP en su condición de tal, de acuerdo a lo establecido en el Art. 70° del Estatuto. Se utilizan para el cumplimiento fines y objetivos de la Asociación. Por ningún motivo y en ningún caso pueden ser devueltas al Asociado que por alguna circunstancia deje de pertenecer a la AMOF-PNP, en concordancia con lo que establece el Art.91° del Código Civil.

### CAPITULO IV: DE LOS ASOCIADOS

- Art. 8°** Los Asociados de la AMOF-PNP son: Obligatorios, Potestativos y Honorarios.
- El Asociado Obligatorio cesa automáticamente en su condición de tal al momento de hacerse efectivo alguno de los siguientes beneficios que brinda la Asociación: retiro, invalidez o muerte.
  - El Asociado Potestativo cesa automáticamente en su condición de tal al momento de hacerse efectivo alguno de los siguientes beneficios: retiro o muerte.
- Art. 9°** Son Asociados Obligatorios todos los Oficiales Policías, Oficiales de Servicios y Personal Auxiliar con estatus de Oficial de la Policía Nacional del Perú, en Situación de Actividad.
- Art. 10°** Son Asociados Potestativos los Asociados que sean admitidos como tales. Para ser Asociado Potestativo se requiere:
- a) Cumplir con los requisitos establecidos en el inciso b) del Art. 8° del

## REGLAMENTO DEL ESTATUTO

Estatuto;

- b) No haber pasado a la situación de retiro por medida disciplinaria;
- c) Presentar su solicitud, dentro de los 30 días calendario de su pase a la situación de retiro, dirigida al Presidente del Consejo Directivo expresando su voluntad de continuar en la Asociación.

Adjuntar a su solicitud:

- Copia, legalizada o fedateada por el Gerente Administrativo de la Asociación, de la Resolución Suprema de pase al retiro;
  - Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI); y,
  - Constancia o documento expedido por la Dirección de Economía de la PNP que acredite su condición de pensionista.
- d) Para los casos previstos en el inciso c) del Art. 8º del Estatuto, se requiere que el/la cónyuge del Asociado fallecido solicite su admisión como Asociado potestativo, para lo cual presentará, dentro de los 30 días siguientes a su fallecimiento, una solicitud dirigida al Presidente del Consejo Directivo, adjuntando los siguientes documentos:
- Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI);
  - Partida de defunción de su cónyuge (el Asociado fallecido);
  - Constancia o documento expedido por la Dirección de Economía de la PNP que acredite su condición de pensionista.
- e) En caso mantener vigente algún préstamo con la Asociación, bastará el pago de las cuotas mensuales establecidas para manifestar su voluntad de continuar como Asociado Potestativo.

El Presidente del Consejo Directivo evaluará la solicitud y de encontrarla que reúne todos los requisitos establecidos en el Estatuto y en este Reglamento la aprobará. A continuación se le comunicará al interesado, quien deberá suscribir el documento dirigido a la Dirección de Economía autorizando el descuento de sus aportaciones mensuales, con cargo a su pensión.

**Art. 11º** El Asociado Potestativo tiene los mismos derechos y obligaciones de los Asociados obligatorios, con excepción del beneficio por invalidez que ya no tiene derecho a percibirlo.

**Art. 12º** El Asociado Potestativo podrá renunciar a la Asociación en cualquier momento, pero para ejercer ese derecho deberá acreditar no adeudar suma alguna de dinero a la Asociación. Su solicitud de renuncia será dirigida al Presidente del Consejo Directivo pagándosele el Beneficio de Retiro según las aportaciones acumuladas hasta el momento de presentar su solicitud. Por ningún motivo podrá reingresar a la Asociación.

**Art. 13º** Son Asociados HONORARIOS, aquellas personas que, de conformidad con lo previsto en el inciso c) del Art. 9º del Estatuto, adquieren tal calidad. No gozan de los derechos, ni tienen las obligaciones de los Asociados obligatorios y tampoco pueden acceder a los servicios y beneficios que la AMOF-PNP brinda a sus Asociados obligatorios y potestativos. Es una distinción honorífica que le otorga la Asociación.

## REGLAMENTO DEL ESTATUTO

Para ser Asociado Honorario se requiere ser propuesto por un miembro del Consejo Directivo, quien al proponerlo debe garantizar y acreditar que tiene conducta intachable y goza de todos sus derechos civiles. Acreditar también el excepcional aporte (económico, técnico, científico, profesional, etc.) a la Asociación o a la Institución Policial el que debe ser preponderante y altamente beneficioso a la AMOF-PNP. Para su incorporación se requiere el acuerdo unánime del Consejo Directivo.

### CAPITULO V: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

**Art. 14°** Los Asociados tienen los derechos y las obligaciones que contempla el Estatuto y que regula el presente Reglamento.

**Art. 15°** Todo Asociado tiene derecho al debido proceso interno antes de ser sancionado con las medidas disciplinarias establecidas en el Art. 14° del Estatuto.

**Art. 16°** Las sugerencias e iniciativas que formule el Asociado pueden ser presentadas directamente a la AMOF-PNP o a través del respectivo Delegado, en forma escrita, en diskette o por Internet.

**Art. 17°** El Asociado tiene derecho a:

- a) Solicitar información referente a la marcha económica y administrativa, así como de los ingresos y egresos de la Asociación, para lo cual deberá presentar ante el Delegado de su base una solicitud dirigida al Presidente del Consejo Directivo. La solicitud deberá ser atendida en el plazo de 30 días calendario siguiente a su recepción. Si por la naturaleza de la información solicitada se requiera entregarle documentación que supere los 10 folios, el peticionante deberá sufragar los mayores gastos.
- b) Solicitar a la Gerencia Administrativa información sobre su estado de cuenta.
- c) Usar los ambientes y servicios que pueda disponer la AMOF-PNP para eventos sociales o culturales, en las condiciones fijadas en el respectivo Reglamento Interno.
- d) A presentar cualquier reclamo ante el Consejo Directivo mediante escrito debidamente fundamentado dirigido al Presidente del Consejo Directivo, adjuntando los medios probatorios que lo sustente.

**Art. 18°** El Asociado está obligado a:

- a) Cumplir puntualmente con todas las obligaciones contraídas con la AMOF-PNP, en la forma, plazos y condiciones establecidas en el Estatuto, este Reglamento y los demás Reglamentos Internos correspondientes, siendo pasible de las sanciones que tales instrumentos normativos establezcan para el caso de incumplimiento.
- b) Asistir y participar en las reuniones y actos para el que fuera convocado.

## REGLAMENTO DEL ESTATUTO

- c) Cumplir las comisiones que le encomiende la Asamblea General, el Consejo Directivo o el de Vigilancia, salvo razón justificada de impedimento.
- d) Mantener actualizada su Carta Declaratoria de Beneficiarios.
- e) Cautelar el prestigio y el buen nombre de la Asociación, denunciando ante los órganos de dirección y de fiscalización, cualquier irregularidad o acto que considere atentatorio a los intereses de ésta, adjuntando las pruebas o indicios que permitan iniciar la investigación correspondiente.
- f) Comunicar a la AMOF-PNP la situación de auxilio que requiera un Asociado, cuando éste por razones de salud o del servicio no pueda ejercitar su derecho, a fin de atenderlo - de ser posible - con los beneficios previstos y excepcionalmente con el que el Consejo Directivo acuerde.
- g) No realizar actividades políticas, ni partidarias, ni de carácter religioso, o de sectas dentro de los ambientes de la AMOF-PNP, o realizarlas fuera de ellas utilizando el nombre de la Asociación.
- h) Fomentar el espíritu de solidaridad y colaboración entre los Asociados, cualesquiera sea su situación.
- i) Cuidar el patrimonio de la Asociación, debiendo formular ante el Consejo de Vigilancia las denuncias que crea conveniente por operaciones financieras de riesgo que, a su criterio, puedan afectar los fondos institucionales.

### CAPITULO VI: DE LOS INCENTIVOS Y LAS FALTAS

**Art. 19°** Incentivos. El Directivo o Asociado que realice acciones y/o presente estudios y/o proyectos que contribuyan a mejorar la imagen o a incrementar el patrimonio de la AMOF-PNP; así como a mejorar los beneficios y/o servicios a los Asociados, tendrá derecho a una felicitación por escrito poniendo de relieve sus virtudes morales y/o técnicas o profesionales, además de un premio pecuniario establecido por el Consejo Directivo.

**Art. 20°** Faltas. Son las contempladas en el Art. 13° del Estatuto. La demora innecesaria en la entrega de un Cargo Directivo o Administrativo o no hacer entrega del mismo al Asociado elegido o nombrado para ocuparlo, se considera comprendida en la falta tipificada en el inciso a) de dicho artículo. Impedir o dificultar la realización del acto eleccionario de los miembros de los Consejos Directivo y de Vigilancia se considera comprendida en la falta prevista en el inciso b) del citado artículo estatutario.

### CAPITULO VII: DE LAS SANCIONES

**Art. 21°** Las sanciones establecidas en el Art. 14° del Estatuto se impondrán independientemente de las acciones penales o civiles a que hubiere lugar.

## REGLAMENTO DEL ESTATUTO

**Art. 22°** Las sanciones contenidas en el Art. 14° del Estatuto, con excepción de la referida en el inciso a), se aplicarán previo proceso administrativo disciplinario interno.

La amonestación verbal o escrita será impuesta directamente por el Presidente del Consejo Directivo. Cuando sea escrita se le comunicará al Asociado inmediatamente. Se aplica por la comisión de aquellos actos que por su naturaleza son leves y no perjudican ni comprometen el patrimonio de la Asociación.

**Art. 23°** Conocido o denunciado un acto o hecho que se encuentre tipificado como falta en el Art. 13° del Estatuto, y que por su naturaleza se presume que podría ser sancionado con cualquiera de las previstas en los incisos b) y c) del Art. 14°; el Consejo Directivo dispondrá la apertura de proceso administrativo disciplinario interno y nombrará la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios respectiva, la que se encargará de la investigación correspondiente y de proponer la sanción que estime pertinente.

La Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios luego de recibida la denuncia, la comunicará por escrito al Asociado implicado adjuntándole copia de ésta o señalándole los cargos, dándole un plazo de 10 días útiles para que haga los descargos; vencido dicho plazo con la contestación o sin ella, se pasará los antecedentes al asesor legal para que emita su informe dentro del plazo de 5 días útiles de recibidos. Luego de recibido el informe legal, la Comisión dentro de los 5 días útiles hará su informe con las conclusiones y recomendaciones pertinentes y lo elevará al Consejo Directivo para su resolución. Antes que se resuelva el caso el interesado podrá informar oralmente o mediante su Abogado por espacio de 5 minutos. La resolución que expida el Consejo Directivo será comunicada al interesado de inmediato.

Contra la resolución que expida el Consejo Directivo proceden los recursos de Reconsideración y de Apelación. Se interponen dentro de 15 días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.

El recurso de reconsideración se interpone ante el mismo Consejo Directivo y es resuelto por éste en el plazo no mayor de 60 días calendario. Para su procedencia se requiere que se adjunte nueva prueba instrumental o documento escrito.

El recurso de apelación se interpone ante el mismo Consejo Directivo, pero es resuelto por la Asamblea General de Delegados siguiente a la de la sanción. Interpuesta la apelación los actuados pasan al asesor legal para su informe respectivo. El Asociado sancionado tiene derecho a informar oralmente por espacio de 5 minutos ante la Asamblea General, pudiendo hacerlo personalmente o a través de su Abogado. Su pedido deberá presentarlo antes de la realización de la Asamblea. Con lo resuelto por la Asamblea General se tiene por agotada la vía administrativa interna de la Asociación.

**Art. 24°** A partir de la sanción de expulsión que imponga el Consejo Directivo el Asociado sancionado quedará suspendido en todos sus derechos y beneficios. En caso que, con motivo de la apelación que interponga, la Asamblea General revocara la resolución del Consejo Directivo que lo sancionó con exclusión y lo absolviera de los cargos, el Asociado readquiere la plenitud de sus derechos y beneficios.

Queda claro que mientras dure la suspensión del Asociado, éste continuará

## REGLAMENTO DEL ESTATUTO

realizando sus aportaciones mensuales establecidas y cumpliendo con las obligaciones adquiridas.

**Art. 25°** Toda sanción que se imponga se hará efectiva una vez que quede consentida la resolución respectiva.

**Art. 26°** La sanción se aplicará al Asociado que cometa cualquiera de las faltas previstas en el Estatuto, sin distinción de grado policial jerárquico.

**Art. 27°** En el caso que un miembro del Consejo Directivo fuera sometido a investigación por la supuesta comisión de alguna de las faltas previstas en el Estatuto, éste queda impedido de participar y votar en la sesión del Consejo Directivo que resuelva su situación.

El Directivo que sea sancionado con expulsión cesa automáticamente en el cargo.

**Art. 28°** Queda suspendida la entrega de los beneficios que otorga la AMOF-PNP hasta que se resuelva definitivamente su situación, para el Asociado que correspondiente percibir, está involucrado en un proceso disciplinario por la supuesta comisión de alguna de las faltas establecidas en el Art. 13° del Estatuto.

**Art. 29°** El miembro de los Consejos Directivo y de Vigilancia que sea denunciado por la comisión de alguna de las faltas previstas en el Estatuto o cualquiera otra inherente a su cargo, hará sus descargos documentados ante su respectivo Consejo y con la opinión del asesor legal serán elevados a la Asamblea General. La Asamblea General designará una Comisión de 3 Delegados teniendo en consideración el nivel jerárquico del denunciado, para que analice los actuados y proponga la sanción a imponer o la absolución. El directivo denunciado tiene derecho a hacer un informe oral de su situación el que lo puede hacer personalmente o a través de un Abogado.

Contra la resolución de la Asamblea General sólo procede Recurso de Reconsideración el que será presentado en el plazo de 15 días calendarios posteriores a su notificación, acompañado de nueva prueba escrita. Presentado el recurso pasará al asesor legal para su informe y será resuelto por la Asamblea General inmediata siguiente.

Mientras esté en trámite el recurso de reconsideración el directivo sancionado quedará suspendido en el ejercicio de su cargo.

## TITULO SEGUNDO: DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

### CAPITULO I: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

**Art. 30°** Son Órganos de Gobierno de la AMOF-PNP:

## REGLAMENTO DEL ESTATUTO

- a) La Asamblea General de Delegados
- b) El Consejo Directivo

### A. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

**Art. 31°** La Asamblea General de Delegados es la autoridad suprema de la Asociación, está conformada por los 80 Delegados que representan a la totalidad de los Asociados.

**Art. 32°** El aviso de convocatoria de la Asamblea General debe contener:

- a) Día y hora fijados para su realización.
- b) Lugar en el que se va llevar a cabo.
- c) Agenda.
- d) Fecha de la citación.
- e) La firma de quien la convoca.

**Art. 33°** En la Asamblea General los miembros de los Consejos Directivo y de Vigilancia sólo tienen derecho a voz. No votan.

**Art. 34°** La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria será convocada con anticipación de 15 días anteriores a la fecha de su realización, mediante aviso publicado en el Diario Oficial "El Peruano".

### B. DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Art. 35°** El Consejo Directivo es el órgano colegiado responsable de la representación, dirección y administración de la AMOF-PNP. Está constituido por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Pro Tesorero, Secretario, Pro Secretario, y 3 Vocales. Es elegido por la Asamblea General de Delegados por un período de 3 años, pudiendo ser reelegidos.

El Pro Tesorero y el Pro Secretario, actuarán únicamente en ausencia o impedimento del Tesorero y del Secretario, respectivamente; así como en las Comisiones que se le asigne.

**Art. 36°** Concordantes con las funciones y atribuciones conferidas al Consejo Directivo en los Arts. 32° y 33° del Estatuto, éste está facultado para:

- a) Establecer la política general de la Asociación.
- b) Proponer a la Asamblea General las modificaciones o aclaraciones del Estatuto o del presente Reglamento que fueran necesarias para mejorar su dirección y administración.
- c) Dirigir y controlar la marcha administrativa, económica y financiera de la

## REGLAMENTO DEL ESTATUTO

AMOF-PNP, cuidando de que los recursos se utilicen adecuadamente.

- d) Aprobar las medidas necesarias y convenientes que la gerencia administrativa recomiende para la oportuna utilización de los recursos de la AMOF-PNP y la eficaz realización de sus fines.
- e) Designar al Gerente Administrativo y a propuesta de éste a los demás funcionarios y trabajadores de la Asociación.

**Art. 37°** Las sesiones que realice el Consejo Directivo y los respectivos acuerdos que adopte se dejarán constancia en Actas las que contendrán el lugar, día y hora de la reunión, la relación de los asistentes, un extracto de lo tratado, la hora que terminó la sesión, las observaciones en el caso que hubiere y finalmente deberá ser suscrita por todos los concurrentes.

Las Actas se asentarán en un Libro legalizado notarialmente, podrán ser directamente redactadas en manuscrito o adheridas él. El acta tendrá validez legal y los acuerdos a que ella se refiere se podrán llevar a efecto desde el momento en que fue firmada, bajo responsabilidad de quienes la hubiesen suscrito.

**Art. 38°** Los miembros del Consejo Directivo responden, ilimitada y solidariamente ante la Asociación, los Asociados y ante terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al Estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.

Los miembros del Consejo Directivo son asimismo solidariamente responsables con los directivos que los hayan precedido por las irregularidades que éstos hubieran cometido si, conociéndolas, no las denunciaren por escrito a la Asamblea General de Delegados.

**Art. 39°** No es responsable el directivo que habiendo participado en el acuerdo o que habiendo tomado conocimiento de él, haya manifestado su disconformidad en el momento del acuerdo o cuando lo conoció, siempre que haya cuidado que tal disconformidad se consigne en el Acta o haya hecho constar su desacuerdo por carta notarial.

### DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Art. 40°** El Presidente del Consejo Directivo tiene las funciones y atribuciones contenidas en los Arts. 40° al 42° del Estatuto y dentro de ellas debe:

- a) Ejecutar la política general de las Asociación establecida por el Consejo Directivo.
- b) Cuidar de mantener el prestigio y buen nombre de la Asociación, propendiendo al mejoramiento de los servicios y beneficios que brinda.
- c) Mantener el control de las actividades administrativas y económico-financieras de la AMOF-PNP, a efecto de que los servicios y beneficios sean otorgados eficiente y oportunamente.

## REGLAMENTO DEL ESTATUTO

### DE LOS DEMAS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Art. 41°** El Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario tienen las funciones que el estatuto les asigna.

**Art. 42°** Los Vocales, el pro tesorero y el pro secretario tienen las funciones que el Estatuto establece y dentro de ellas desempeñarán los cargos y comisiones que el Consejo Directivo les asigne.

### CAPITULO II: DEL ORGANO DE CONTROL

#### DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

**Art. 43°** El Consejo de Vigilancia es el órgano fiscalizador de la gestión administrativa, económica y financiera de la Asociación. Es el encargado de velar por el cumplimiento del Estatuto, este Reglamento y los acuerdos de la Asamblea General; actuará sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones ni actividades de los órganos fiscalizados. Sus funciones son las contempladas en el Art. 51° del Estatuto.

**Art. 44°** Sus integrantes son solidariamente responsables de las decisiones que adopten, salvo que el discrepante exprese su disconformidad u oposición oportunamente y la ha constar en el acta respectiva.

**Art. 45°** El Consejo de Vigilancia sesionará en el lugar, día y hora que se señale en el aviso de convocatoria.

**Art. 46°** Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. El acta de la sesión respectiva será firmada por todos los asistentes.

**Art. 47°** Las acciones del Consejo de Vigilancia en cumplimiento de las funciones asignadas en el Estatuto están orientadas a asegurar que las actividades de los órganos de la Asociación se desarrollen conforme a ley, a las disposiciones que adopte la Asamblea General, del Estatuto, este Reglamento y los Reglamentos Internos. Los reparos u observaciones que encuentre en labor de fiscalización los hará conocer al Consejo Directivo, con copia al Gerente Administrativo a efecto que se tome de inmediato las medidas correctivas.

**Art. 48°** Si alguno de sus miembros cambia de situación policial, continuará en su cargo hasta la culminación del período para el que fue elegido, debiendo cumplir con lo prescrito en el inciso h) del Art. 38° del Estatuto.

## REGLAMENTO DEL ESTATUTO

**Art. 49°** La asistencia de los miembros del Consejo de Vigilancia a las sesiones es obligatoria. Tres inasistencias continuas injustificadas o seis discontinuas injustificadas, da lugar al cese inmediato en el cargo.

**Art. 50°** Producida la vacancia de alguno de los miembros del Consejo de Vigilancia por cualquiera de las causales establecidas en el Art. 13° y 38° del Estatuto, así como la del Art. 49° de este Reglamento, y por lo notoria imposibilidad física y/o mental para ejercer el cargo declarada por acuerdo unánime del propio Consejo, previo informe de la asesoría respectiva; éste lo comunicará al Consejo Directivo para que proceda a reemplazarlo con arreglo al Estatuto.

**Art. 51°** El Libro de Actas de sesiones del Consejo de Vigilancia deberá estar legalizado por Notario Público.

### CAPITULO III: DEL ORGANO DE EJECUCIÓN

#### DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA

**Art. 52°** La Asociación contará con una Gerencia Administrativa como órgano de ejecución de la AMOF-PNP encargado de llevar a cabo la gestión administrativa conforme al Estatuto y al presente Reglamento, a las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo; estará a cargo del Gerente Administrativo.

**Art. 53°** El Gerente Administrativo es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la Asociación y, como tal, le competen, con responsabilidad inmediata ante el Consejo Directivo, de quien depende, las funciones señaladas en el Art. 58° del Estatuto.

La Gerencia Administrativa, está integrada por las siguientes Oficinas y Áreas:

- a) Oficina Legal
- b) Área de Créditos y Cobranzas
- c) Área de Contabilidad
- d) Área de Sistemas e Informática, y
- e) Área de Proyectos.

Cuyas funciones se encuentran detalladas en el Estatuto.

**Art. 54°** El Gerente Administrativo no debe tener vínculo de parentesco con ninguno de los miembros del Consejo Directivo ni del Consejo de Vigilancia, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**Art. 55°** El Gerente Administrativo desempeñará las funciones señaladas en el Art. 58° del Estatuto y las que a continuación se indica, además de aquellas que

## REGLAMENTO DEL ESTATUTO

puntualmente se especifiquen al designarlo:

- a) Ejercer la representación administrativa y judicial de la Asociación, con las facultades y limitaciones que la ley, el Estatuto y este Reglamento lo establecen.
- b) Ejecutar los programas administrativos y gerenciales, de conformidad con los planes aprobados por el Consejo Directivo.
- c) Recepcionar, registrar, custodiar y velar por la intangibilidad de las cartas declaratorias, disponiendo para ello del personal administrativo a su cargo.
- d) Formular el Proyecto de Reglamento Interno de Trabajo, los proyectos de los Manuales de Organización y Funciones (MOF) y de Procedimientos (MAPRO), poniéndolos a consideración del Consejo Directivo para su aprobación.
- e) Dirigir y controlar la ejecución del Presupuesto Anual, dando cuenta al Consejo Directivo.
- f) Supervisar los depósitos bancarios, la recaudación los créditos, pagos, facturas y demás documentos económico financieros de la Asociación, y supervisarlos.
- g) Supervisar y controlar los pagos en cheque y en efectivo de caja chica que debe realizar la AMOF-PNP, verificando la conformidad de los documentos sustentatorios.
- h) Controlar y verificar la existencia de los bienes y mantener actualizado el inventario físico valorizado de los mismos.
- i) Proponer al Consejo Directivo la contratación de funcionarios y trabajadores, así como la renovación de sus contratos.
- j) Asistir a las sesiones de Consejo Directivo con derecho a voz.
- k) Proponer al Consejo Directivo proyectos, programas y otros que convengan a los fines e intereses de la Asociación.

**Art. 56°** El Gerente Administrativo responde ante la Asociación y terceros por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave.

El Gerente Administrativo es particularmente responsable por:

- a) La existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad, los libros que la ley ordena llevar a la Asociación y los demás libros y registros que debe llevar conforme a los servicios y beneficios que presta la Asociación; o hacer mal uso de éstos, de modo que puedan causar perjuicio o daño a ésta.
- b) La veracidad de las informaciones que proporcione al Consejo Directivo y a la Asamblea General de Delegados.
- c) El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la Asociación.
- d) Emplear los recursos de la Asociación en actividades distintas a las establecidas en el Estatuto, este Reglamento, Reglamentos Internos, en perjuicio de la Asociación y en beneficio propio o de terceros.

## REGLAMENTO DEL ESTATUTO

- e) El cumplimiento del Estatuto, este Reglamento, Reglamentos Internos, los acuerdos de la Asamblea General de Delegados y del Consejo Directivo.

### CAPITULO IV: DE LAS COMISIONES

**Art. 57°** Las Comisiones son órganos de colaboración que serán nombrados en y para los casos señalados en el Art. 59° del Estatuto.

#### COMISION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

**Art. 58°** La Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios es la encargada de investigar y de proponer la sanción correspondiente a aquel Asociado que sea acusado de haber cometido alguna de las faltas previstas en el Art. 13° del Estatuto y que por la naturaleza de la denuncia se presume que la sanción a aplicarse sea cualesquiera de las previstas en los incisos b), c) del Art. 14°. Está conformada por tres (3) miembros: un Presidente, un Secretario y un Vocal. Es designada por el Consejo Directivo dentro de quienes integran dicho Consejo.

El proceso administrativo disciplinario interno se tramitará conforme a lo establecido en el Art. 23° de este Reglamento.

### CAPITULO V: DE LOS ASESORES

**Art. 59°** La Asociación tendrá las asesorías profesionales que a criterio del Consejo Directivo se requieran para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. Los asesores desempeñarán las funciones que fije el Consejo Directivo al contratarlos y además prestarán apoyo al Consejo de Vigilancia y a la Gerencia Administrativa, para la mejor marcha Institucional.

### CAPITULO VI: DE LOS LIBROS

**Art. 60°** Los principales libros que debe llevar la Asociación son los siguientes:

- a) El Registro de Asociados.
- b) Actas de Asambleas Generales.
- c) Registro de Asistencia de Delegados a Asamblea General de Delegados.
- d) Sesiones de Consejo Directivo.
- e) Sesiones del Consejo de Vigilancia.
- f) Contabilidad de acuerdos a las leyes y disposiciones vigentes.
- g) Auxiliares para las operaciones contables y administrativas
- h) Padrón de Delegados.

## REGLAMENTO DEL ESTATUTO

- Art. 61°** Los Libros de Registro de Asociados, de la Asamblea General, del Registro de Asistencia de Delegados, Padrón de Delegados y Libros de Actas de Consejo Directivo, estarán bajo el cuidado y serán llevados por el Secretario del Consejo Directivo. El Libros de Actas del Consejo de Vigilancia estarán bajo el cuidado y serán llevados por el Secretario del Consejo de Vigilancia. Los libros de Contabilidad estarán bajo el cuidado del Gerente Administrativo.
- Art. 62°** El Libro de Actas del Comité Electoral al término del proceso electoral será entregado al Gerente Administrativo para su conservación y custodia.
- Art. 63°** El Libro de Registro de Asociados es el registro en el cual se consignará el nombre y/o nombres y apellidos, jerarquía, domicilio, fecha de admisión de cada uno de sus miembros, con indicación de los que ejerzan cargos de administración o representación, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 83° del Código Civil.

### TITULO TERCERO: DEL REGIMEN FINANCIERO Y ECONOMICO

- Art. 64°** La administración de los recursos de la AMOF-PNP es de responsabilidad del Consejo Directivo.
- Art. 65°** Los fondos deberán ser depositados en entidades del sistema financiero.
- Art. 66°** El capital social es variable e ilimitado. Está constituido por las aportaciones de los Asociados y otros ingresos contemplados en el Estatuto.
- Art. 67°** En la Asamblea General Ordinaria obligatoriamente se presentará un informe sobre la situación económica y financiera de la Asociación.
- Art. 68°** Los recursos económicos, bienes y derechos de la AMOF-PNP, incluyendo la razón social, sólo serán utilizados por los órganos autorizados por el Estatuto, este Reglamento y por la Asamblea General únicamente para cumplir los fines de la Asociación.
- Art. 69°** El financiamiento del presupuesto de la AMOF-PNP de cada ejercicio económico se hará con parte de los ingresos financieros que genere el fondo de reserva, lo que será determinado por el Consejo Directivo, previo informe y recomendación del Gerente Administrativo.

### CAPITULO I: DEL PATRIMONIO DE LA AMOF

## REGLAMENTO DEL ESTATUTO

**Art. 70°** Constituye el patrimonio de la Asociación los bienes muebles e inmuebles y los recursos económicos que se precisa en el Art. 68° Estatuto.

### CAPITULO II: DE LOS INGRESOS

**Art. 71°** Los ingresos de la Asociación lo constituyen las cuotas de ingreso, las cuotas o aportaciones mensuales en la forma establecida en los Arts. 69° y 70° del Estatuto.

### CAPITULO III: LOS ESTADOS FINANCIEROS

**Art. 72°** Los estados financieros de la Asociación son los siguientes:

- a) Balance de Situación.
- b) Estado de Ingresos y Egresos.
- c) Estado de Flujo de Caja.

### TITULO CUARTO: DE LOS BENEFICIOS

**Art. 73°.** Los Beneficios que otorga la AMOF-PNP a sus Asociados son:

- a) Por Invalidez.
- b) Por Muerte.
- c) Por Retiro.

**Art. 74°** Normas Aplicables a todos los Beneficios

- ASOCIADO HABIL, es aquel Asociado que se encuentra al día en el pago de sus aportaciones o aquel cuya deuda de aportaciones no alcanza la cantidad de 03 (tres) cuotas mensuales consecutivas o de 12 (doce) cuotas no consecutivas y por ende se encuentra expedito para tramitar cualquier beneficio.
- ASOCIADO INHABIL, es aquel Asociado que adeuda más de (03) cuotas de aportaciones consecutivas o de 12 (doce) cuotas no consecutivas y por ende se encuentra impedido de cobrar algún beneficio originado durante el periodo en mora.

No procede el descuento del beneficio solicitado, de las deudas de aportaciones del Asociado, quien deberá estar al día en sus aportaciones antes de tramitar cualquiera de los beneficios que otorga la AMOF-PNP.

### CAPÍTULO I: DEL BENEFICIO POR INVALIDEZ

## REGLAMENTO DEL ESTATUTO

**Art. 75°** Beneficio Mutuo por Invalidez. Este beneficio es un apoyo económico que se otorga al Asociado que adolezca de invalidez que le impida seguir con la profesión de policía y es pasado a la Situación de Retiro de la Policía Nacional del Perú por causal de Invalidez. Se concede aún cuando haya realizado un solo aporte. Este Beneficio es de S/. 12,000.00 nuevos soles.

**Art. 76°** Requisitos para el trámite del Beneficio por Invalidez:

- a) Formato de solicitud
- b) Copia fedateada de la Resolución de Pase a la Situación de Retiro por la causal de invalidez.
- c) Copia simple del DNI.
- d) Estado de aportaciones al día expedido por la AMOF – PNP.

### CAPÍTULO II: DEL BENEFICIO POR RETIRO

**Art. 77°** Beneficio Mutuo por Retiro. Este beneficio es un apoyo económico que se otorga al Asociado cuando pasa a la situación de retiro de la Policía Nacional del Perú y se calcula en base a los años de aportaciones realizados conforme al detalle siguiente:

<b>Años de Aportaciones</b>	<b>Beneficio por Retiro</b>
1	S/. 214.00
2	S/. 436.00
3	S/. 666.00
4	S/. 906.00
5	S/. 1,156.00
6	S/. 1,415.00
7	S/. 1,685.00
8	S/. 1,966.00
9	S/. 2,259.00
10	S/. 2,562.00
11	S/. 2,878.00
12	S/. 3,206.00
13	S/. 3,547.00
14	S/. 3,901.00
15	S/. 4,268.00
16	S/. 4,651.00
17	S/. 5,048.00
18	S/. 5,462.00
19	S/. 5,893.00
20	S/. 6,298.00
21	S/. 6,808.00
22	S/. 7,294.00
23	S/. 7,799.00
24	S/. 8,326.00
25	S/. 8,874.00
26	S/. 9,446.00
27	S/. 10,043.00
28	S/. 10,666.00
29	S/. 11,318.00

## REGLAMENTO DEL ESTATUTO

30

S/. 12,000.00

**Art. 78°** Requisitos para el trámite del Beneficio Mutual por Retiro:

- a) Formato de solicitud.
- b) Copia legalizada o fedateada de la Resolución de Pase de Retiro. Este requisito no aplica en caso los solicitantes sean Asociados Potestativos.
- c) Copia simple del DNI.
- d) Estado de Aportaciones al día expedido por la AMOF – PNP.

**Art. 79°** El Asociado que solicite el Beneficio de Retiro y a su vez sea garante de algún Asociado en razón de un préstamo, no podrá hacer efectivo el cobro de este beneficio mientras tenga la calidad de garante; sin embargo el titular del préstamo podrá realizar el cambio de garante para que el Asociado que pasa a la Situación de Retiro pueda efectuar el cobro de su beneficio.

**Art. 80°** El Asociado que solicite la entrega del Beneficio por Retiro y a su vez tenga pendiente una deuda por ser titular de un préstamo, podrá efectuar el cobro de este beneficio, al cual se le descontara dicha deuda.

**Art. 81°** Las solicitudes de Beneficio Mutual de Retiro presentado por los Asociados Inhábiles se liquidarán considerando el total del importe aportado más el 10% del mismo.

**Art. 82°** Para el caso del Asociado comprendido en el régimen del Decreto Supremo N° 010-93-IN del 29 diciembre de 1993 y que solicite el beneficio mutual por retiro, éste se liquidará de la misma forma que la establecida para el Asociado Inhábil regulado en el artículo 84° de este reglamento.

**Art. 83°** De presentarse el caso que el Beneficio Mutual de Retiro es inferior a la suma del total de las aportaciones más el 10% del mismo, se liquidará considerando este último importe. En ningún caso el Beneficio Mutual por Retiro podrá ser menor a la suma del total de las aportaciones más el 10% del mismo.

### CAPÍTULO III: DEL BENEFICIO POR FALLECIMIENTO

**Art. 84°** Beneficio por Fallecimiento. Es el auxilio económico que se entrega al Asociado o a sus beneficiarios que éste señale en su Carta Declaratoria de Beneficiarios aún cuando haya realizado un solo aporte.

**Art. 85°** El Beneficio por Fallecimiento se encuentra regulado de la siguiente forma:

Titular	S/. 12,000.00
Cónyuge	S/. 6,000.00

## REGLAMENTO DEL ESTATUTO

Hijos S/. 4,000.00

Padres S/. 2,000.00

El beneficio por fallecimiento del cónyuge se pagará por una sola vez.

**Art. 86°** Fallecimiento del Titular. Requisitos:

- a) Formato de solicitud.
- b) Original o Copia Legalizada del Acta de Defunción del titular expedida por Municipalidad respectiva.
- c) Copia del documento de identidad del solicitante y de los beneficiarios o herederos según en caso.
- d) Carta Declaratoria de Beneficiarios otorgada por el Asociado titular, en caso de no contar con este documento deberá presentarse Testimonio Notarial o Resolución Judicial que acredite la Declaratoria de Herederos debidamente inscrita en Registros Públicos.
- e) Estado de aportaciones al día expedido por la AMOF – PNP.

**Art. 87°** Fallecimiento del Cónyuge. Requisitos:

- a) Formato de solicitud.
- b) Original o Copia Legalizada del Acta de Defunción del cónyuge expedida por Municipalidad respectiva.
- c) Copia del documento de identidad del solicitante.
- d) Original de la Partida de Matrimonio
- e) Estado de Aportaciones al día expedido por la AMOF – PNP

**Art. 88°** Fallecimiento de Hijos. Requisitos:

- a) Formato de solicitud.
- b) Original o Copia Legalizada del Acta de Defunción del hijo expedida por Municipalidad respectiva.
- c) Copia del documento de identidad.
- d) Original o Copia Legalizada de la Partida de Nacimiento del Hijo.
- e) Estado de aportaciones al día expedido por la AMOF – PNP.

**Art. 89°** Fallecimiento de los Padres. Requisitos:

- a) Formato de solicitud.
- b) Original o Copia Legalizada del Acta de Defunción del Padre expedida por la Municipalidad respectiva o Copia legalizada de la misma.
- c) Copia del documento de identidad del solicitante.
- d) Original o Copia Legalizada de la Partida de Nacimiento del Asociado.
- e) Estado de aportaciones al día expedido por la AMOF – PNP

## REGLAMENTO DEL ESTATUTO

**Art. 90°** El Beneficio por Fallecimiento de un hijo se entrega cuando el hijo es menor de 18 años y se requiere que nazca vivo debiendo contar con la respectiva Partida de Nacimiento.

**Art. 91°** Carta Declaratoria. La Carta declaratoria prevista en el inciso b) del Artículo 10° del Estatuto es el documento mediante el cual el Asociado designa a las personas que recibirán el beneficio por fallecimiento una vez producido su deceso.

Este documento es un formato entregado por la AMOF – PNP que será llenado por el titular indicando expresamente sus beneficiarios y los porcentajes que le corresponde a cada uno respecto del beneficio por fallecimiento del titular. Debe presentarse en sobre cerrado y lacrado, firmado por titular en la lengüeta del lado del cierre y con rubrica notarial. Sólo será abierta en caso de fallecimiento del Asociado conforme a las disposiciones señaladas en el Estatuto.

La Carta Declaratoria deberá ser renovada obligatoriamente cada cinco años y cuantas veces crea conveniente el Asociado.

La apertura de la Carta Declaratoria se realizará al tramitarse el Beneficio por Fallecimiento del titular con presencia de tres miembros del Consejo Directivo y de la parte interesada, levantándose el Acta respectiva.

El pago a los beneficiarios de la Carta Declaratoria se hará previa presentación de su DNI.

**Art. 92°** En caso que entre los beneficiarios designados en la Carta Declaratoria existan personas fallecidas, el monto asignado a éstas será repartido entre los beneficiarios restantes.

**Art. 93°** En caso que la suma de los porcentajes designados en la Carta Declaratoria fuese superior al 100% del beneficio se reducirá proporcionalmente en los porcentajes asignados para cada uno; por el contrario en caso que los porcentajes indicados en la carta declaratoria fuesen menores al 100% del beneficio, se aumentará proporcionalmente en los porcentajes asignados para cada uno.

**Art. 94°** Declaratoria de Herederos. En caso exista Carta Declaratoria y se presente al mismo tiempo una Declaratoria de Herederos, se optará por respetar la Carta Declaratoria, salvo que en forma manifiesta e indubitable la Carta Declaratoria no precise la actual situación familiar del Asociado considerándose su estado civil y los hijos que haya tenido, de ser así se optará por lo dispuesto en la Declaratoria de Herederos.

En caso que no exista Carta Declaratoria o esta tenga una antigüedad mayor de cinco años se solicitará Copia Literal de la Declaratoria de Herederos inscrita en los Registros Públicos.

### TITULO QUINTO: COBERTURA DE LOS RIESGOS

## REGLAMENTO DEL ESTATUTO

### CAPITULO I: VIGENCIA DE LA COBERTURA

- Art. 95°** La vigencia de la cobertura de los beneficios por invalidez, retiro y muerte se rige por lo normado en los Arts. 80° al 85° del Estatuto.
- Art. 96°** La cobertura de los riesgos por invalidez y por muerte rige desde el ingreso a la Asociación.
- Art. 97°** Los beneficios por invalidez y por muerte serán otorgados al Asociado que esté al día en el pago de la cuota o aportación mensual, o se encuentre dentro del período de gracia previsto en el Art. 88° del Estatuto.
- Art. 98°** Para los efectos del Estatuto, se considera esposa(o) a la persona que esté casado(a) por lo civil con el Asociado; y como hijos menores de 18 años los descendientes de la unión de derecho, de hecho siempre que estén reconocidos, o adoptados conforme a ley por lo menos un año antes del fallecimiento del Asociado.

### CAPITULO II: PERIODO DE GRACIA

- Art. 99°** El período de gracia está previsto en los Arts. 86° al 91° del Estatuto.
- Art. 100°** El período de gracia para la vigencia de los riesgos de invalidez y muerte es 3 meses, durante el cual se mantiene la cobertura de los mismos.  
Para la obtención del beneficio respectivo el Asociado debe ponerse al día en las cuotas o aportaciones atrasadas dentro del período de cobertura.
- Art. 101°** De conformidad con lo normado en el Art. 90° del Estatuto, el Asociado Inhábil tiene derecho a recuperar la cobertura de los beneficios por invalidez y muerte, siempre que reanude el pago de las cuotas; en cuyo caso la cobertura se rehabilitará en forma inmediata no pudiendo cobrar los beneficios que se pudieran haber generado durante el tiempo que estuvo en condición de inhábil y se cumpla lo previsto en el Art. 94° del Estatuto.

### CAPITULO III: DE LA MEMBRESÍA

- Art. 102°** Membresía es la condición de Asociado. Cuando éste se convierte en Asociado Inhábil cesa su derecho a los beneficios que otorga la AMOF-PNP, pero continúa siendo Asociado según lo establecido en el Art. 92° del Estatuto.  
El Asociado que se encuentre en la situación prevista en el párrafo precedente, puede recuperar todos sus derechos conforme a las normas

## REGLAMENTO DEL ESTATUTO

establecidas en los Arts. 93º, 94º y 95º del Estatuto.

### TITULO SEXTO: DE LAS ELECCIONES

**Art. 103º** Las elecciones tienen por objeto elegir a los miembros de los Consejos Directivo y de Vigilancia, según lo normado en los Arts. 96º al 99º del Estatuto.

**Art. 104º** Lo referente al Comité Electoral y al Proceso Electoral se rige por lo dispuesto en los Arts. 100º al 102º y 103º al 107º, respectivamente, del Estatuto y por el Reglamento de Elecciones.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA** El monto de la cuota única de ingreso actualmente es S/. 36.15, que es el equivalente al 3.25 % del sueldo bruto de un Alférez PNP, según lo normado en el Art. 69º del Estatuto. Para los Oficiales de Servicios que se incorporen a la Policía Nacional del Perú con nivel jerárquico diferente al de Alférez la cuota de ingreso también es la misma.

**SEGUNDA** Actualmente la cuota o aporte mensual es S/. 36.15, que es el equivalente al 3.25 % del haber bruto de un Alférez PNP, recién egresado de la Escuela de Oficiales PNP.

ELABORACIÓN:	REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN:	FECHA DE EMISIÓN
Secretaría del Consejo Directivo	Asamblea General de Delegados Consejo Directivo	10.Febrero.2009
	<i>Acta de Asamblea Extraordinaria del 20.Dic.2008</i>  <i>Acta del Consejo Directivo del 10.Feb.2009</i>	